

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

julianfelipe101@yahoo.com
abogadosespaciolegal@hotmail.com
caldense@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de julio de dos mil veinte

Rad. 2018-00190

Como quiera que por providencia que antecede se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, se dispone el despacho a proveer nuevamente sobre la admisión de la demanda, encontrando lo siguiente:

1. Deberá adecuar la demanda dirigiéndola contra quien o quienes corresponda, teniendo en cuenta el Registro de Defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que indica que el señor MARIO ARCILA MEJÍA falleció el 29 de octubre de 1994.

Por lo dicho, se declarará inadmisile la demanda y en consecuencia, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que la subsane, teniendo en cuenta lo aquí dicho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal Declarativa de Pertenencia presentada por MARTHA LUCIA RUEDA RÍOS, en contra de MARIO ARCILA MEJÍA, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Si no se subsana en debida forma la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OMAR JULIAN URIBE HURTADO para representar a la parte actora, dentro del término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c56f27bc721a2bf25f81561ef039c8d41d7b9e8727c6b3dd91f84c3de43ba02

Documento generado en 21/07/2020 04:43:07 a.m.